los respectivos informes, quedando aquellos sobre la mesa por espacio de veinte y cuatro horas, y siendo el dia siguiente festivo se suspendió la sesion hasta el lunes cinco de Noviembre del corriente, de que nosotros los infrascritos Secretarios certificamos.

ATHA-DAH-AOL-014-015

Dia cinco

Continuó la sesion á la hora designada con asistencia de los Señores D. Juan Cano, D. Benito de Guinea, D. Justino Gradier, D. Mateo Lastagaray D. Segismundo Zournan D. Victor Manero, D. Isidoro S. de Santa María, D. Santiago Gonzalez Mateo D. Federico Sodupe, D. Juan José Rivacoba D. Dionisio Oñate y D. Manuel Marigorta, y ocupada la Presidencia por este Señor como Diputado de mas edad, y actuando como Secretarios, los Señores Sodupe y Rivacoba, se procedió á dar lectura de los dictámenes emitidos por la Comision permanente de actas en las presentadas por los Diputados electos por el Distrito de Laguardia, Señores Gradier, Gonzalez Mateo y Oñate, proponiendo se admita á los mismos como tales Diputados, y hecha por el Señor Presidente la pregunta de si se aprobaban dichos informes asi se acordó, declarándose en su consecuencia á los dichos Señores Diputados provinciales por el sobredicho Distrito de Laguardia. Los aludidos informes son por su orden del tenor siguiente:

Informes relativos á las actas presentadas por los D

Excmo. Señor.— La Comision permanente de actas ha examinado la presentada por el Diputado electo por el Distrito de Laguardia D. Justino ñores Iradier, Gonzalez Mateo y Oñate por el Distrito de Laguardia.

Yradier y Serrano, y no resultando protesta alguna y habiendose formulado posteriormente reclamacion de ningun genero contra ella, es de sentir la informante que debe V.E. aprobarla y proclamar Diputado provincial por el Distrito de Laguardia á dicho Señor D. Justino Yradier y Serrano. V.E. no obstante acordará lo que estime mas acertado.= Vitoria 2 de Noviembre de 1871.= Juan Cano Ysidoro S. de Santa Maria Victor Manero."

"Excmo Señor.= La Comision permanente de actas ha examinado la presentada por el Diputado electo por el Distrito de Laguardia D. Santiago Gonzalez Mateo y Ceballos, y no conteniendo protesta alguna ni habiendose formulado posteriormente reclamacion alguna contra ella, es de sentir la informante que debe V.E. aprobarla y proclamar Diputado provincial por el Distrito de Laguardia á dicho Señor D. Santiago Gonzalez Mateo y Ceballos.= V.E. no obstante acordará lo que estime mas justo.= Vitoria 3 de Noviembre de 1871.= Vitor Manero.= Juan Cano.= Ysidoro S. de Santa Maria."

"Excmo Señor.= La Comision permanente de actas ha examinado la presentada por el Diputado electo por el Distrito de Laguardia D. Dionisio Oñate y Lizarde, y no conteniendo protesta alguna, ni habiendose formulado posteriormente reclamacion alguna contra ella, es de sentir la informante que debe V.E. aprobarla y proclamar Diputado provincial por el Distrito de Laguardia á dicho Señor Don Dionisio de Oñate y Lizarde.= V.E. no obstante acordará lo que estime mas acertado.= Vitoria 3 de Noviembre de 1871.= Juan Cano.= Ysidoro S. de Santa Maria.= Victor Manero."

Seguidamente á tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley organica provincial vigente, procediose á la constitucion de la Diputacion eligiendo Presidente, un Vice presidente y dos Secretarios en votacion por medio de papeletras.

Sale del salon el Señor Tournan.

Verificada en la forma espresada la votacion para el cargo de Presidente y hecho el escrutinio, resultó haber tomado parte en ella todos los Señores Diputados presentes, obteniendo seis votos el Señor Cano, y cinco el Señor Tournan. En su consecuencia fué proclamado como tal Presidente el mencionado Señor Cano.

Entra en el salon el Señor Tournan.

A continuacion se procedió á la eleccion del Vice presidente y Secretarios y hecho el escrutinio dió el resultado siguiente: para Vice presidente obtuvo seis votos el Señor Liquica y otros seis el Señor Lodupe, y para el cargo de Secretarios obtuvieron tambien seis votos cada uno de los Señores Gonzalez Mateo, Lodupe, Lastiagarray, é Iradier.

El Señor Lodupe pidió la palabra y dijo: Que en vista del empate procedia el sorteo inmediato entre los Candidatos empatados para la Vice presidencia y Secretarios con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del Articulo 65 de la vigente Ley provincial y á la dotrina establecida en R. O. de 10 de Enero de 1884.

Dice el párrafo 2º del articulo 65 de la Ley provincial que "La eleccion de personas se hará en votacion secreta y por papeletas quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos y decidiendo la suerte en caso de empate."

Por la R. O. de 10 de Enero de 1884 se resolvió el siguiente caso. El 2 de Noviembre de 1883 se reunió la Diputacion de Burgos para hacer la eleccion de Vice presidente de la Comision provincial; y verificada esta en votacion secreta tomaron parte en ella diez y ocho Diputados, resultando del escrutinio que obtuvieron nueve votos cada uno de los candidatos D. Emeterio Cuadrado y D. Hilarion Ruiz Carabiello, en vista de cuyo empate y habiendose acordado por la mayoria que era urgente el resolverlo, se procedió á segunda votacion, obteniendo esta vez diez votos D. Emeterio Cuadrado, y ocho D. Hilarion Ruiz Carabiello, siendo en su consecuencia el primero declarado Vice presidente de la Comision provincial. El segundo se alzó ante el Gobernador pidiciendo que se suspendiese el acuerdo de la Diputacion por el que se procedió á segunda votacion despues de ocurrido el empate, pues á su juicio se habia infringido por la Diputacion el artículo 65 de la Ley provincial que dispone que en caso de empate debe decidir la suerte, y que por consiguiente era nulo el citado acuerdo.

El Gobernador sin embargo no accedió á suspender el acuerdo, fundandose en que el artículo 65 que se citaba por el recurrente así como tambien el 48 se refieren á los casos concretos que en ellos se expresan, y que por el contrario el nombramiento de Vice presidente se halla comprendido dentro del artículo 68, que se refiere á los acuerdos en general y del 71 del Reglamento de la Diputacion, segun cuyos artículos si en la segunda votacion resultase empate, se verificara otra nueva en la sesion mas próxima ó en la misma, si el asunto tuviera caracter urgente á juicio de la Diputacion.

Contra esta resolucion del Gobernador recurrió ante el Ministerio de la Gobernacion el expresado Ruiz Casabiella, y en tal estado se remitió el expediente á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

La Seccion informó en el sentido de que era infundada la Resolucion del Gobernador de Burgos que habia motivado el recurso de alzada objeto de su dictamen, porque si bien el artículo 68 habla en general de los acuerdos tomados por la Corporacion provincial y respecto de ellos sin establecer distincion alguna dice, "que en caso de empate se repetirá la votacion al dia siguiente ó en el mismo, si el asunto tuviera caracter urgente á juicio de los asistentes, y que si hubiera segundo empate, lo resolverá el Presidente", y constituyendo materia de acuerdo todos los asuntos que son de la esclusiva competencia de la Diputacion, entre los cuales se encuentran los referentes á la eleccion de personal, en cuyo sentido parece que los que se toman en esta materia deben estar comprendidos en la disposicion absoluta de mencionado articulo, y que con arreglo á él han de resolverse los empates que en aquella ocurran, siempre que no se oponga á ello alguna otra disposicion especial de la misma Ley, tal interpretacion, no obstante, no puede ser aceptada á juicio de la Seccion porque llevaria consigo la posibilidad de que en que caso de que ocurriera segundo empate, el voto de calidad de la persona que presidiera habria de ser el que lo resolviera, con lo cual se quebrantaria en parte el secreto de la votacion, y seria por consiguiente opuesto á lo establecido en el párrafo 3.º del Articulo 12 de la Ley que terminantemente dispone que la eleccion de Vice-presidente de la Comision provincial se hará en votacion secreta: y por que si el legislador y los articulos 48 y 65 de la Ley provincial quiso que se respetara el secreto de la votacion hasta el punto de disponer que en caso de que ocurriera empate en la eleccion de Diputados para los cargos á que los mismos se refieren, se resolvieran por la suerte, no hera de presumir que siendo mas importante que aquellos el de Vice presidente de la Comision permanente, hubiera dejado en esto á la discrecion del presidente la decision que era evidente, que tambien el espiritu de la Ley venia en apoyo de la doctrina sustentada; y la Seccion opina: 1.º Que debiendo ser secreta la votacion de Vice presidente de la Comision provincial con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del articulo 12 de la Ley, los empates que pudieran ocurrir en la misma habrian de decidirse por la suerte, y 2.º Que no habiendose hecho asi en la sesion celebrada por la Diputacion provincial de Burgos de 2 de Noviembre de 1883, procedia que se declarase sin efecto la segunda votacion de Vice-presidente de aquella Comision provincial verificada con arreglo al articulo 68 de la expresada Ley y que debia decidirse por la suerte el empate que resultó en la primera votacion.

Y el Gobierno conformandose con el dictamen de la Seccion se sirvió resolver como en el mismo se proponia por medio de dicha R. O. de 10 de Enero de 1884, inserta en la Gaceta del 24 del mismo mes.

Por tanto pido á la Diputacion se sirva acordar que inmediatamente se proceda al sorteo entre los Candidatos empatados para la Vice presidencia y Secretarios de la Diputacion.

El Señor Luzea contestó que espera que los Señores Diputados se han de servir acordar que en vista del empate en la votacion de Vice presidente y Secretarios que acaba de efectuarse, debe procederse á segunda votacion, por hallarse asi determinado en las disposiciones vigentes.

Alzase el Señor Sodupe para solicitar que se proceda al sorteo en lo que determina el parrafo 2º del articulo 65 de la Ley provincial cuyo parrafo hay que ponerlo en la relacion con los demas del mencionado articulo para conocer su verdadero alcance, si ha de seguirse como debe una de las reglas que han de tenerse presentes para la genuina interpretacion de las leyes. Dicho articulo 65 dice testualmente. "Despues de constituida definitivamente la Diputacion, fijará en una de las primeras sesiones el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse para informar acerca de uno ó mas ramos, de los que la Ley pone á su cargo determinando el número de individuos de que han de componerse. La eleccion de personas se hará en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos y decidiendo la suerte en caso de empate. Tambien podrá nombrar la Diputacion durante las reuniones semestrales ó en las sesiones extraordinarias si lo estima conveniente Comisiones especiales que cesarán concluido que sea su encargo." Segun se desprende de la simple lectura transcrito este se refiere á la eleccion de personas para Comisiones, y siendo una de las Comisiones permanentes que deben elegirse, la Comision provincial, es claro que á la eleccion de la misma y de su Vice presidente tiene perfecta aplicacion dicho articulo segun lo declara tambien la R. O. de 10 de Enero de 1884 que ha sido do el Señor Sodupe, la cual no tiene aplicacion á este caso por que en la misma se trata de eleccion de Vice presidente de la Comision provincial, no de la Diputacion como ocurre en el caso que se discute; en dicha R. O. se viene á declarar tambien que para la eleccion de Vice presidente de la Comision provincial no tiene aplicacion el articulo 68 de la Ley provincial segun el que en caso de empate se repetirá la votacion, y si hubiere segundo empate será resuelto por el Presidente, resolviendose que esta disposicion como es evidente no tiene aplicacion para la eleccion de cargos de la Diputacion sino para resolver los demas asuntos que son de su incumbencia; pero actualmente no se trata de eleccion de individuos ó cargos de una Comision sino de eleccion de Vice presidente y Secretarios de la Diputacion, los cuales deben elegirse asi como el Presidente con arreglo al articulo 55 de referida Ley, en la cual no se expresa el procedimiento que debe seguirse para esta eleccion, pero en cambio tenemos completamente en vigor y en esta Provincia una ordenanza ó un Reglamento formado por la genuina representacion de la misma, y que por tanto mientras este en vigor merece nuestro mayor respeto y consideracion como debe merecerlo de todos los Alaveses, tal es el Reglamento para el órden de las sesiones que celebre V. E. el cual en el Capitulo 1º que trata del "modo de constituirse la Diputacion interina y definitivamente," contiene el articulo 5º que tratando de constitucion definitiva de la Diputacion, preceptua lo siguiente. "Quedarán elegidos y serán proclamados, Presidente, Vice presidente y Secretarios, los que para cada cargo han obtenido mayoria absoluta de votos; si no la obtuviese ninguno se repetirá la votacion entre los dos que mas votos hubieren tenido, y si empataren en segunda votacion será elegido el Diputado mas antiguo, y siendo iguales decidirá la suerte" Como se vé en esta disposicion está resuelta clara y evidentemente y sin la menor ambigüedad la cuestion que se debate, y por lo tanto con arreglo á ella debe procederse á segunda votacion; dicho articulo que todos los alaveses debemos acatar y cumplir porque como he dicho se halla vigente y esta dictado por la genuina representacion de la Provincia, y por eso tengo la seguridad de que casi todos los Señores Diputados han de aprobar mi pretension, no esta en oposicion con las prescripciones de la Ley provincial ni con la R. O. citada por el Señor Sodupe por que estas como emos dicho se refieren al nombramiento de Comisiones y aquel articulo establece la forma de elegir Presidente, Vice presidente y Secretarios de la Diputacion y no de una Comision, no esiste oposicion alguna entre uno y otro precepto, pero aun en el supuesto de que esistiera, Señores Diputados, dado nuestro modo de ser, dadas nuestras peculiares facultades y nuestra autonomia, no solo en materias economicas sino tambien en materias administrativas, ¿ entre una disposicion emanada de nuestros antecesores, que por ser del pais debe merecernos el mas profundo respeto, y una disposicion dictada por el poder central no os decidireis por seguir la disposicion peculiar de la provincia?. Estoy seguro que si por que esto es lo que efectuara todo aquel por cuyas venas corra sangre alavesa. Decid á los Navarros que se atengan á la Ley general para elegir los cargos de su Diputacion y os contestaran como os contestara todo buen Vascongado en identico caso que tienen disposiciones especiales que rigen en la materia y que á ellas tienen que atenerse antes que á las de caracter general, las cuales en su caso consideraran como supletorias.

No quiero molestar mas buestra atencion Señores Diputados por que el asunto es como habeis visto sumamente claro y buestro amor al pais no esige mayores demostraciones para llevar á buestro animo el convencimiento de que debe procederse á segunda votacion.

El Señor Sodupe replicó al Señor Sinnea y dijo esto:

El parrafo 2º del articulo 65 de la Ley provincial no solo es aplicable á la eleccion de Comisiones, sino que tambien á las elecciones de todos los cargos de la Diputacion, puesto que en tal parrafo se dice literalmente que "la eleccion de personas se hara en votacion secreta y por pa pletos quedando elegidos los que obtuvieran mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate." Como se ve ese precepto es general y no establece distincion de ninguna especie ni excepcion alguna. Por consiguiente es aplicable á la eleccion de personas para toda clase de cargos, pues donde la Ley no distingue tampoco nosotros debemos distinguir.

En la hipótesis inadmisible de que no fuera aplicable al caso presente el párrafo 2º del artículo 65 de la Ley provincial, ¿con arreglo á qué artículo de la expresada Ley habrian de hacerse las elecciones y nombramientos de Presidente, Vice presidente y Secretarios de la Diputacion?.. Ruego al Señor de Guinea me conteste á esta pregunta.

El que es verdaderamente inaplicable al caso que se debate, es el artículo 5º del Reglamento de sesiones formado y aprobado en sesion de 13 de Abril de 1883 por la Diputacion provincial de Alava en virtud de la facultad concedida por el artículo 72 de la vigente Ley provincial de 29 de Agosto de 1882 á todas las Diputaciones provinciales para el debido cumplimiento de dicha Ley provincial.

No desconozco que el artículo 5º del Reglamento de sesiones dispone literalmente, que "quedarán elegidos y serán proclamados Presidente, Vice presidente y Secretarios los que para cada cargo hayan obtenido mayoria absoluta de votos; que si no la obtuviese ninguno se repetirá la votacion entre los dos que mas votos hubieran tenido, y si empataren en segunda votacion será elegido el Diputado mas antiguo, y siendo iguales decidirá la suerte."

Resulta pues que tenemos á juicio mio dos preceptos contradictorios acerca de las solemnidades y requisitos conque debe efectuarse la eleccion de cargos de la Diputacion. Uno legal dictado por el poder Legislativo de la Nacion cual es la Ley provincial interpretada oficialmente en caso análogo al que se debate por la referida R. O. de 19 de Enero de 1884. Y otro Reglamento dictado por la Diputacion provincial, no foral, en virtud de las facultades concedidas por dicha Ley provincial para el debido cumplimiento de esta y con posterioridad á la misma que es el artículo 5º del Reglamento de sesiones.

Entre esas dos clases de preceptos es incuestionable que debe prevalecer y cumplirse el legal por la sencilla razon de que toda Ley hecha en Cortes solamente puede derogarse ó modificarse por otra Ley tambien hecha en Cortes, mas nunca por un artículo reglamentario dictado por una Diputacion provincial en virtud de las facultades concedidas por dicha Ley hecha en Cortes para el debido cumplimiento de tal Ley.

Tan notoria y evidente es la contradiccion existente entre lo dispuesto en el parrafo 2º del artículo 65 de la Ley provincial y el 5º del Reglamento de sesiones en cuanto al modo como debe verificarse la eleccion y designacion de personas para los cargos de la Diputacion, que en verdad no debo insistir mas sobre este extremo.

La cita aducida por el Señor Lizinea respecto á la organizacion de la Diputacion de Navarra es asi bien impertinente por que no hay ninguna analogia ni paridad entre la organizacion de aquella Diputacion foral y la Diputacion provincial de Alava, puesto que la Diputacion de Navarra se halla organizada con arreglo á una legislacion especial y la Diputacion de Alava se halla organizada con arreglo á la Ley provincial general, tanto es asi que la Provincia de Navarra no tiene los Distritos ni el número de Diputados que le corresponderia con arreglo á la expresada Ley provincial.

En vista pues de lo expuesto vuelvo á suplicar á la Diputacion se sirva acordar que inmediatamente se proceda al sorteo de los Candidatos empatados para la Vice presidencia y Secretarios de la Diputacion, declarando no haber lugar á la segunda votacion para la eleccion de dichos cargos solicitada por el Señor Lizinea.

El Señor Lizinea volvio á hacer uso de la palabra manifestando que pocas tiene que agregar, á lo que ya tiene espuesto al contestar al Señor Sodupe, que allí demostró el párrafo 2º del artículo 65 de la Ley provincial no es general sino especial como el mismo artículo indica para la eleccion de Comisiones, por lo tanto con arreglo á las sanas disposiciones sobre interpretacion no debe aplicarse á otros casos; que en dicha contestacion y con citas de disposiciones vigentes ha contestado al Señor Sodupe en que forma debe hacerse la eleccion de cargos de que se trata, y demostró tambien en forma que á su juicio y cree que al de los demas Señores Diputados no dejó la menor duda que no existe contradiccion entre el artículo 5º del Reglamento, y el 65 de la Ley provincial y R. O. de 10 de Enero de 1884, pero que aun en el supuesto de que existiera tal contradiccion el exponente y tambien todos los Señores Diputados sin vacilacion alguna llevados de su amor y entusiasmo por las disposiciones dictadas por la genuina representacion del País, aplicarán las disposiciones del Reglamento que se halla en vigor antes que otras disposiciones dictadas en general para toda la Nacion. Respecto á la cita de la Constitucion de la Diputacion foral y provincial de Navarra no es impertinente como el Señor Sodupe supone porque su eleccion y constitucion se verifica en la forma y épocas que la Ley provincial señala, pero cumpliendo y respetando las disposiciones especiales que rigen en aquella heroica region cuando están en oposicion con dicha Ley provincial.

Por todo lo que concluye solicitando se acuerde proceder á segunda votacion para la eleccion de cargos indicados.

Y habiendo insistido ambos Señores en sus respectivas apreciaciones, dada por terminada la discusion, se procedió á votacion sobre si se habia de proceder á segunda votacion en vista del empate ocurrido en la primera y pedida que fuera nominal por los Señores Sodupe y Suinea se acordó proceder á segunda votacion por once votos de los Señores Suinea, Cano, Lastagaray, Bracher, Manero, Tournyer, Santa María, Gonzalez Mateo, Rivacoba, Oñate y Señor Presidente, contra uno del Señor Sodupe.

Seguidamente se procedió á repetir la votacion tomando parte en ella todos los Señores presentes y he cho el escrutinio dió el resultado siguiente. Para Vice presidente de la Diputación seis votos el Señor Guinea contra cinco del Señor Sodupe y una papeleta en blanco. Para Secretarios D. Justino Brabier y D. Federico Sodupe seis votos y cinco los Señores D. Mateo Lastagaray y D. Santiago González Mateo, resultando una papeleta en blanco, proclamándose por consiguiente Vice presidente de la Diputación á D. Benito Guinea y Secretarios los Señores Brabier y Sodupe.

Acto seguido los Señores nombrados tomaron posesión de sus cargos y el Señor Presidente dió las mas expresivas gracias á la Corporación por haberle elegido para el cargo en el que procuraría como lo ha venido haciéndolo hasta el presente la mayor rectitud é imparcialidad en sus actos, considerando á todos los Señores Diputados como verdaderos compañeros y amigos y que todos juntos procurarán dedicarse exclusivamente á administrar y sacar adelante la situación precaria en que se halla la Provincia.

Seguidamente se manifestó por el Señor Presidente que había recibido aviso de que el Señor Gobernador estaba en la Casa Palacio esperando á que se constituyera la Diputación para abrir el periodo de sesiones y por acuerdo de la Corporación los Señores Secretarios salieron á recibir á dicha autoridad que ocupó la Presidencia y ordenó la lectura del artículo 56 que establece que la primera sesión de cada periodo semestral, sea abierta por el Gobernador en nombre del Gobierno y por consiguiente dicho Señor declaró abierto el periodo de sesiones correspondientes al primer semestre del año económico en nombre del Gobierno de S. M., hecho lo que retiróse del salón acompañándole hasta la salida los Señores Presidente y Secretarios.

Se dió lectura del telegrama dirigido por la Diputación de Vizcaya saludando á esta de Álava y á la de Guipúzcoa y haciendo votos por que se estre chen mas si cabe todavia los lazos de union y fraternidad que existentes entre las Provincias hermanas, y á propuesta del Diputado Señor Sumea se acordó contestar á la Diputacion de Vizcaya y saludar á las de Guipuzcoa y Navarra en los siguientes terminos.

"Señor Presidente de la Excma Diputacion provincial de Vizcaya.= Constituida la Diputacion su primer acuerdo es contestar y devolver cariñosamente el saludo dirigido por esa Corporacion haciendo votos por que los lazos de hermandad sean cada vez mas estrechos entre el pais Vasco-Navarro."

"Señor Presidente de la Excma Diputacion provincial de {Guipuzcoa / Navarra}.= Constituida la Diputacion Alavesa, su primer acuerdo es dirigir un saludo fraternal á sus hermanas de Guipuzcoa, Vizcaya y Navarra, haciendo votos por que cada vez sean mas estrechos los lazos que unen á las Corporaciones del pais Vasco-Navarro."

Asi bien y á propuesta del Señor Lodupe se acordó dirigir al Eminentisimo Señor Cardenal Monescillo, el siguiente telegrama.

"Eminentisimo Señor Cardenal Monescillo primado de las Españas.= La Diputacion provincial de Alava al inaugurar sus sesiones del presente periodo semestral acuerda felicitar á V. E. y adherirse á su brillante protesta contra la pseudo-consagracion del apostata Cabrera."

Nombramientos de los que han de formar turno para las Comisiones provinciales

Seguidamente de conformidad con lo que se disponen los articulos 12 y 13 de la Ley organica provincial á establecer el turno que cada uno de los Diputados nuevamente nombrados ha de seguir para actuar en la Comision provincial en union de los ya designados anteriormente y efectuada la votacion por medio de papeletas dió el siguiente resultado:

Para el primer año ó sea el primer turno el Señor Oñate, por unanimidad.

Para el segundo turno obtuvieron seis votos cada uno de los Señores Yradier y Santa Maria y verificado el sorteo que la Ley establece en este caso y que fue pedido por el Señor Lodupe, resultó favorecido por la suerte el Señor Santa Maria.

Para el tercer turno obtuvieron tam

bien seis votos cada uno de los Señores Bradier y Gonzalez Mateo y verificado el sorteo, pedido tambien por el Señor Solupe, resultó designado el Señor Gonzalez Mateo; quedando designado para el cuarto turno el Señor Bradier.

Verificada asi bien la votacion por medio de papeletas para el nombramiento de Vice presidente de la Comision provincial correspondiente al primer turno resultó haber obtenido seis votos el Señor Rivacoba, otros seis el Señor Manero, y hecho el sorteo correspondió la Vice-presidencia al primero de dichos Señores que dió las mas expresivas gracias por su nombramiento.

Seguidamente el Señor Manero manifestó á la Excma Diputacion que renunciaba las dietas que le correspondiesen como vocal que es de la Comision provincial y S.E. le dió por ello las mas expresivas gracias.

El Señor Presidente manifestó que como en el bienio anterior la cantidad que tenia asignada para gastos de representacion la dejaba destinada á las mejoras de la Plaza de la Provincia segun han de poder ver los Señores Diputados por el plano que oportunamente presentará el Señor Arquitecto.

Se procedió á la designacion de los Señores Diputados que han de formar las diferentes Comisiones y cargos que han de desempeñar los mismos dando el resultado siguiente.

Nombramiento de las Comisiones permanentes

Comisiones permanentes.

Comision de Hacienda provincial.
Señores Cano, Symea y Santa Maria.
Comision de Hacienda Municipal.
Señores Rivacoba, Gonzalez Mateo y Manero.
Comision de Asuntos Generales.
Señores Oñate, Zorrun y Marigorta.
Comision de Montes y Caminos.
Señores Bradier, Solupe y Lastagaray.
Comision Revisora de la provincial

Señores Sodupe, Lastagaray y Oñate.
Junta provincial de Estadistica
Señores Tournan, Santa Maria y Cano. Suplentes Gonzalez Mateo, Lastagaray y Guinea.
Comision Revisora de la Gestora
Señores Oñate, Iradier y Gonzalez Mateo.
Contadores Señores Gonzalez Mateo, Iradier Sodupe, y Lastagaray.
Vocal de la Junta provincial de Beneficencia y Sanidad Señor Manero.
Vocal para la de Agricultura é Industria y Comercio Señor Tournan
Para la Junta de Teatros Señor Cano.
Para la de defensa contra la filoxera Señor Santa Maria.
Inspector de la Imprenta Señor Manero.
Diputados letrados para el Tribunal contencioso Señor Cano, Guinea Sodupe y Ribacoba.
Para la Junta del Censo electoral Señores Sodupe Santa Maria Manero y Guinea.
Distritos de inspeccion á cargo de los Señores diputados para asuntos de administracion municipal, beneficencia y forestal.

1.er Distrito Señor Lastagaray. Amurrio Arceniega, Ayala, Lezama Llodio y Oquendo.

2.º Distrito Señor Marigorta, Arrastaria, Berguenda Valdegovia, Valderejo, Villanañe, y Urcabustaiz.

3.er Distrito Señor Oñate, Berantevilla Barganzo, Labastida, Ocio Salinillas, y Zambrana.

4.º Distrito Señor Santa Maria. Bernedo Campezo, Lagran, Peñacerrada, Pipaon Quintana, y San Roman.

5.º Distrito Señor Iradier Barriobusto Cripan, Elvillar, Lanciego, Labraza, Moreda Oyon, y Yécora.

6.º Distrito Señor Gonzalez Mateo. Baños de Ebro, Elciego Laguardia, Lapuebla de Labarca, Leza, Navaridas, Paganos, Samaniego y Villabuena.

7.º Distrito Señor Rivacoba Añana, Armiñon Cuartango, Lacozmonte, Ribera alta, Ri lera baja, Salcedo, y Subijana.

8.º Distrito Señor Manero. Aramayona, Cigoitia, Forondo, Ubarrundia, Villarreal y Zuya.

9.º Distrito Señor Ochupe. Alegria, Arrazua, Elburgo, Lambiga, Launa, Iruraiz.

10.º Distrito Señor Courmar. Ariñez, Iruña, Los Huetos, Mendoza, Nanclares de la oca, y Vitoria.

11.º Distrito Señor Luniga. Asparrena, Barrundia, Salvatierra, San Millan, y Zalduendo.

12.º Distrito Señor Cano. Alda, Arlucea, Arraya, Antoñana, Apellaniz, Contrasta, Corres, Laminoria, Marquinez, Orbiso, Oteo y San Vicente Arana.

Memoria reglamentaria presentada por la Comision provincial que acaba de cesar.

A continuacion se dio lectura de la memoria reglamentaria suscrita por la Comision provincial, que quedó sobre la mesa para que se enteraran los Señores Diputados. El tenor de la misma es como sigue.

Excmo Señor. La administracion provincial ha seguido su regular y normal estado como V.E. podrá ver por las actas, espedientes y visitas de inspeccion. El adjunto estado consigna los asuntos que hasta el dia de la fecha se hallan en tramitacion, y relacionados por las dependencias de los que V.E. se ha de ocupar en las presentes sesiones del periodo semestral que se inaugura.

El digno Presidente de esta Diputacion recibió de su colega el de la Palencia una carta invitando á esta Comision provincial á que nombrase algun individuo de su seno que asistiera á la Asamblea de representantes de varias Diputaciones que habia de tener lugar en aquella Ciudad á fin de estudiar las complejas cuestiones referentes á la crisis que atraviesa la Agricultura y acordar las medidas mas convenientes y perentorias que deben recabarse de los poderes publicos para atender á su pronto y eficaz remedio, y á este fin dicha asamblea se fijarian las conclusiones para que al abrirse el periodo semestral del actual ejercicio economico se estudiasen por las respectivas Diputaciones y aprobadas que fueren se elevaran á los altos poderes del Estado. Esta Comision despues de agradecer la invitacion difirio nombrar representantes, pero manifestó á la par que esperaba de la atencion del referido Señor Presidente remitiria á tiempo las conclusiones que se acordasen en dicha asamblea, á fin de que estudiadas por V.E. resolviera sobre ellas. Habiendose recibido las conclusiones á que se hace referencia acordadas en la asamblea de representantes de varias Diputaciones que tuvo lugar en Palencia en 17 de Septiembre último, de ellas se dará cuenta á V.E. para que con estudio detenido como lo requiere el asunto vea de adoptar los acuerdos que crea procedentes.= Las cuentas municipales aprobadas por esta Comision se someteran al examen de V.E. y con la resolucion que se adopte sin otro tramite pueden devolverse á los Ayuntamientos, pues no necesitan otra aprobacion ó conformidad, teniendo en cuenta las disposiciones especiales, que respecto de la materia rigen en esta Provincia.= Con arreglo á los acuerdos de V.E. el impuesto de carruages de lujo asi como el de viajeros y mercancias, han sido objeto de encabezamientos parciales como verán por los respectivos espedientes que se sometan á la aprobacion de V.E.= Cumpliendo con lo dispuesto por V.E. se han verificado las subastas de acopios correspondientes á los años de 1874-75, y 76 hallandose ya dispuesto el material correspondiente al actual, para poder acudir con oportunidad á la conservacion de las vias provinciales, subsanar los deterioros sufridos en ellas á causa de las pertinaces y continuas lluvias del último invierno que hicieron necesario se reforzara en algun tanto la consignacion y por tanto los acopios que concedidos por V.E. haran quedar en buen estado de conservacion las citadas vias.= En los caminos vecinales en que se aprontan los materiales por los pueblos interesados se hacen los acopios con lentitud, y convendria estimular el celo de algunas de dichas Corporaciones, y en ultimo termino poner en vigor las medidas adoptadas para que no queden incumplimentadas las ordenes que se dictan anualmente, respecto á tal fin y para que pueda hacerse el machaqueo y tendido en epoca oportuna.— Habiendose logrado formalizar con el Ayuntamiento de Logroño un convenio mediante el cual contribuye con un canon anual para el sostenimiento del trayecto que le pertenece en el camino vecinal de Oyon, y V.E. hace en él la conservacion, se ha procurado ponerlo en buenas condiciones de viabilidad y para ello ha sido preciso abrir cunetas, arreglar los paseos, y disponer la caja para que pueda transitarse y hacer en breve el tendido de los 500 carros de piedra que en solo él se emplazaran para poder ponerlo en estado de conservacion al nivel de nuestros caminos vecinales y evitar que se imputen á V.E. faltas que quiza puedan atribuirse á otras entidades ó corporaciones, pero no á V.E. que consagra especial cuidado al sostenimiento de la gran red de Carreteras y caminos vecinales, empleando sumas cuantiosas en relacion con el importe total del presupuesto, satisfaciendo puntualmente á los contratistas los aprontes que realizan y haciendo los acopios con una antelacion que es dificil logren otras Corporaciones y que es imposible la aventajen.— En tiempo oportuno se realizó la subasta del puente de Villanañe en la Carretera de Salinas á Valdegovía, habiendose sustituido su tablero con un arco de piedra silleria de diez metros de luz, y una vez que se coloquen los antepechos se hará la recepcion provincial.— Ademas se han realizado cuantos desperfectos y obras de entretenimiento ocurrieron ó han sido precisas y á pesar de carecer de importancia han sido muchas y evitaran mayores gastos.— En el camino vecinal de Barrundia, se ha construido de piedra de mamposteria el pequeño puente de

Rotazarra con los materiales aportados por los vecindarios de los pueblos interesados en dicha via y en las demas vias análogas las reparaciones y obras de conservacion que han sido precisas.— Se ha procurado conservar en buen estado los edificios urbanos y rurales que á V.E. pertenece, se han colocado persianas en la galeria de la casa Palacio y ademas previa subasta se ha construido y recibido en primera entrega la nueva caseta de piso bajo y principal levantada en el punto de las Peñuelas en la Carretera de Peñacerrada en sustitucion de la antigua titulada de Armentia de Treviño.— Asi mismo deberá á V.E. adoptar algun acuerdo respecto á la construccion de nueva caseta para peon Caminero de Vitoria, ó determinar lo que proceda antes de subastarse la que hoy ocupa con el terreno á ella anejo por figurar dicha partida como ingreso en el presupuesto corriente, y la de aquel gasto en el proyecto de presupuesto que se ha formado por la Direccion de Carreteras de lo que á ella incumbe.— Dentro del periodo de sesiones, se presentarán las plantas de los edificios y parcelas provinciales con su valoracion ó sea el inventario de cuanto afecta á la Direccion de Carreteras que con el de efectos de la Casa palacio que se está formando, y el de los que existen en varios Centros de cuyos Directores se tiene solicitado se forme el inventario general de bienes y efectos de la Provincia que será prudente sea examinado por una Comision de V.E. para subsanar cualquier defecto que pueda existir, y en último termino para sancionar el definitivo determinar que parcelas deben expropiarse y reglas que deberán observarse para las altas ó bajas en dicho inventario con el fin de que subsista constantemente y no sea infructuoso el trabajo realizado.— No ha sido posible segun manifiesta la Direccion de Carreteras ultimar aun las condiciones para la ejecucion del Asilo provincial pero se procurará, lo sea en breve con el fin de que V.E. delibere sobre ellas y resuelva en definitiva para proceder á su ejecucion.—

Asi mismo deberá resolver sobre la nomenclatura de Carreteras punto de origen y manera de efectuar su medicion con el fin de poder dar comienzo á la colocacion de los indicadores y mojones kilométricos en alguna de las Carreteras, con los créditos que tiene V.E. acordados para este fin.= A su debido tiempo se hizo el arriendo por año y medio de los portazgos de esta Provincia excepto el de Nancharas ó sea hasta 1º de Enero de 1896, comprendiendose en las condiciones de subasta las bases de contratacion ó ajustes parciales entre los pueblos próximos á Portazgos y los arrendatarios de estos, que se dictaron con el fin de evitar reclamaciones y hacer mas facil la recaudacion.= Los compromisos y obligaciones que la Diputacion tiene á su cargo en los diversos ramos de la Provincia, se han verificado conforme á los presupuestos aprobados por V.E. habiendose igualmente satisfecho al Gobierno de la Nacion el trimestre correspondiente á los meses de Julio Agosto y Septiembre, tanto por Instruccion publica como por todos los demas impuestos. Asi mismo se ha llevado á efecto últimamente la amortizacion de 52.500 pesetas de las laminas al portador, primera serie que correspondió hacerse en la época del mes actual segun esta así acordado, y el pago de todos los intereses hasta ya satisfecho.= A medida que los contratistas del acopio y machaqueo de piedra para las Carreteras realizan la entrega, se verifica el pago de su importe sin entorpecimiento alguno.= En las presentes sesiones se dará cuenta á V.E. del proyecto de presupuesto presentado por la Intervencion general para el año de 1895.= Los descubiertos de los Ayuntamientos para con la Tesoreria provincial, son todavia de alguna importancia, y si bien unos se esfuerzan para quitar sus deudas, otros aunque en muy corto número eluden sus pagos, por morosidad ó malas cosechas, siendo preciso aplicar contra estos la Instruccion de apremios de la Provincia=

El movimiento de fondos habidos en la Tesoreria de Provincia desde el dia 1º de Julio de 1893 hasta el de hoy es el siguiente.= Ingresos 2.136.968 pesetas y 11 centimos.= Pagos 2.123.979 pesetas y 93 centimos.= Superavit 12.988 pesetas y 18 centimos.= Vitoria 31 de Octubre de 1894.= Benito de Guinea.= Ambrosio L. de Santa Maria.= Manuel Marigorta.= Eliodoro Ramirez Olano."

Se entró en el despacho ordinario de los asuntos encomendados al dictamen de las respectivas Comisiones, los presentados de nueva entrada.

Se acordó tambien fuera el de veinte el numero de sesiones, que se celebren en este periodo semestral y que la hora en que tengan lugar sea la de las cuatro de la tarde.

Pedida licencia por el Diputado Señor Oñate para ausentarse por unos dias, S.E. vino en acceder á su pretension.

Por ultimo se delegó á la Comision provincial para que se encargue de los preparativos necesarios para la celebracion de la funcion religiosa que esta Corporacion acostumbra á dedicar en el presente periodo semestral al patrocinio de Maria.

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Señor Presidente, con nosotros los infrascritos Secretarios de que certifican.

Marigorta
Manuel Marigorta

Soduxe
Federico Soduxe

Juan José de Rivacoba

R. Olano
Eliodoro Ramirez Olano

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA